



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/02/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIHUAHUA Y DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE COAHUILA Y VERACRUZ

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Chihuahua y de las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

- I. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG640/2020, por el que se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Chihuahua.
- II. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG689/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Veracruz.
- III. De conformidad con las Convocatorias, el plazo para que las y los aspirantes realizarán su registro y el envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica, correspondiente a las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, transcurrió a partir del 8 de diciembre de 2020, para el caso de Chihuahua, mientras que para las entidades de Coahuila y Veracruz inició a partir del 22 de diciembre de 2020, concluyendo en ambos casos el 29 de enero de 2021.
- IV. El 2 de febrero de 2021, mediante oficio con número INE/UTVOPL/121/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguno de las o los aspirantes de las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a partir del 16 de abril de 2021.
- V. El 2 de febrero de 2021, mediante oficio con número INE/UTVOPL/122/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información registral de cada aspirante de las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, situándolos dentro de los 5 años anteriores al 16 de abril de 2021, a efecto de conocer su situación registral y contar con los elementos adecuados para analizar la residencia efectiva de las y los aspirantes que no nacieron en las respectivas entidades, cuando menos en los últimos 5 años.
- VI. El 2 de febrero de 2021, mediante oficio con número INE/UTVOPL/123/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, identificar si alguno de las o los aspirantes registrados con motivos de las Convocatorias de las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, ha estado sujeto a algún



Procedimiento Laboral Disciplinario o de Responsabilidad y, de ser el caso, señalar si fue sancionado.

- VII. En esa misma fecha, a través de los oficios con número INE/UTVOPL/124/2021, INE/UTVOPL/125/2021 e INE/UTVOPL/126/2021, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Presidencia de cada uno de los OPL de las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, informar si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores al 16 de abril de 2021, fecha máxima en la que el Consejo General deberá llevar a cabo la designación.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes, a través de la Unidad Técnica.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación



realizarán el registro en línea, debiendo capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro.

12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que la Unidad Técnica será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro.
13. El artículo 13 del Reglamento, señala que la Unidad Técnica no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Unidad Técnica remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión los expedientes en formato electrónico, así como, que los pondrá para consulta de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada en formato digital por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
16. En el punto de acuerdo Segundo de los Acuerdos del Consejo General INE/CG640/2020 e INE/CG689/2020, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto de las entidades con proceso de selección y designación, y en periódicos de circulación nacional y en las entidades correspondientes.
17. En los puntos Tercero, Cuarto y Quinto de los Acuerdo referidos en el considerando que precede, se instruyó a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas donde se realizará la designación de Consejera o Consejero



Presidente y de las Consejeras Electorales, para que por su conducto, se realizaran las gestiones necesarias para que las Convocatorias fueran publicadas en los portales de Internet de los OPL, la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación; además de difundir el contenido de las Convocatorias en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad, y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

Motivación del acuerdo

18. De acuerdo con las Convocatorias, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Registro de las y los aspirantes.
3. Verificación de los requisitos legales.
4. Examen de conocimientos y cotejo documental.
5. Ensayo presencial.
6. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias emitidas mediante los Acuerdos INE/CG640/2020 e INE/CG689/2020, se determinó que el plazo para el registro y el envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica, de las y los aspirantes en las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, transcurrió a partir del 8 de diciembre de 2020, para el caso de Chihuahua, mientras que para las entidades de Coahuila y Veracruz inició a partir del 22 de diciembre de 2020, concluyendo en ambos casos el 29 de enero de 2021, en todos los casos el referido plazo concluyó a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro y envío de formatos.

En la Base Cuarta, párrafos 9 y 10, inciso m) de las Convocatorias aprobadas, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular conforme al formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de las Convocatorias.

En la Base Sexta de las Convocatorias, se determinó que todas las notificaciones se deben hacer mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban



realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Por otra parte, en la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias aprobadas, se determinó que la Comisión, con el apoyo del grupo de trabajo que, en su caso, fuese conformado, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente con la relación de los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular. Asimismo, se establece que la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes se publicará en el portal del Instituto www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en las entidades federativas en las que se realiza el proceso de selección y designación, la fecha y horario en que debe aplicarse el examen.

Con el objeto de brindar certeza a las y los aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellos proporcionada, la Base Décima Primera de las Convocatorias, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de las Convocatorias, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitudes recibidas

En cumplimiento de la Base Quinta de las Convocatorias, la etapa del registro de las y los aspirantes correspondientes a las Convocatorias de las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, concluyó con el envío de formatos y documentación de las y los aspirantes la cual se llevó a cabo en el periodo de registro que inició el 8 de diciembre de 2020, para el caso de Chihuahua, mientras que para las entidades de Coahuila y Veracruz inició a partir del 22 de diciembre de 2020, concluyendo en ambos casos el 29 de enero de 2021. En total, la Unidad Técnica recibió **153** solicitudes de registro con su respectiva documentación, conforme al cuadro siguiente:



Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Chihuahua	8	30	38
Coahuila*	38	N/A	38
Veracruz*	77	N/A	77
Totales	123	30	153

*Convocatoria exclusiva para mujeres

Puesta a disposición

Mediante el oficio INE/STCVOPL/15/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión puso a disposición de las y los consejeros integrantes del Consejo General, así como de las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento al párrafo 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de las y los aspirantes y cotejo documental, por lo que se dio inicio a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento a la Base Séptima de las Convocatorias aprobadas.

Trabajos de verificación

En cumplimiento de los artículos 100 de la LGIPE y 6, numerales 2, inciso c) y 4, inciso f) y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias, la Unidad Técnica en reunión de trabajo celebrada el 5 de febrero de 2021, verificó que las y los ciudadanos cumplieran con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;



6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
11. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa;

En cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta de las Convocatorias, y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las y los aspirantes remitieran la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia simple o certificada del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su manifestación sobre el apoyo en sede de aplicación (Anexo B), su manifestación 3 de 3, su solicitud de registro, su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en Base Séptima, numeral 1 de las Convocatorias aprobadas mediante los Acuerdos INE/CG640/2020 e INE/CG689/2020, se dio atención a todos aquellos casos de las y los aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel



licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez verificado su resguardo documental.

Adicionalmente, en respuesta a la consulta realizada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se hizo un requerimiento a una persona aspirante al OPL de la entidad de Veracruz, en virtud de que al no ser originario de dicha entidad su último domicilio registrado lo tenía en una entidad diversa de la que participa, sin embargo, a través de su respuesta colmó lo requerido para dar cuenta de una residencia efectiva.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el 10 de febrero, se hicieron requerimientos a dos personas aspirantes al OPL de la entidad de Coahuila, que aparecían con algún registro por un posible cargo partidista.

De las respuestas proporcionadas por las personas aspirantes, una declaró bajo protesta de decir verdad que, nunca protestó, asumió ni ejerció el cargo referido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, la segunda, aportó elementos para dar cuenta de que la instancia partidaria de la cual formó parte, no estaba considerada de manera literal por los estatutos del respectivo partido, vigentes en ese momento, como un cargo de dirección partidista.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2, de la Base Séptima de las Convocatorias, con la anterioridad suficiente fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos correspondiente, a cargo de Ceneval, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las y los aspirantes.

Cumplimiento de requisitos legales

A efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Chihuahua y de las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de Coahuila y Veracruz, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que las áreas ejecutivas y técnicas competentes del Instituto hagan del conocimiento de las y los aspirantes que solicitaron apoyo para la aplicación del examen de conocimientos en las Juntas Local y Distritales, la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.



En este sentido, es de señalar que durante el periodo en que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales, con fecha 10 de febrero de 2021, fue recibido un correo electrónico de una persona aspirante de Veracruz, mediante el cual, por motivos personales, presentaba su desistimiento a participar en el proceso de selección y designación de la Consejera Electoral del OPL de dicha entidad. Por lo que el total de **solicitudes de registro** se redujo a **152**.

Como resultado de la revisión de las **152** solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante los Acuerdos del Consejo General INE/CG640/2020 e INE/CG689/2020, se detectó que **6** aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:

Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Chihuahua	38	38	0
Coahuila	38	37	1
Veracruz	76	71	5
Totales	152	146	6

Por lo que respecta a las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, se obtuvo como resultado que un total de **146** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Aspirantes que cumplen requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Chihuahua	8	30	38
Coahuila*	37	N/A	37
Veracruz*	71	N/A	71
Totales	116	30	146

*Convocatoria exclusiva para mujeres



A continuación, se detallan las causas de incumplimiento de requisitos legales de cada entidad, conforme el siguiente cuadro:

Causas de incumplimiento

Entidad	Total	Folio	Causa
Coahuila	1	20-05-01-0008	No contar con título profesional con antigüedad mínima de cinco años.
Veracruz	5	20-30-01-0064	No tener 30 años de edad al día de la designación.
		20-30-01-0003	No contar con título profesional con antigüedad mínima de cinco años.
		20-30-01-0012	
		20-30-01-0017	
		20-30-01-0109	

La fundamentación y motivación de los casos en los que las aspirantes correspondientes no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante los Acuerdos del Consejo General INE/CG640/2020 e INE/CG689/2020, se detalla en el **Anexo 2**.

En consecuencia, por lo anteriormente fundado y motivado, las aspirantes con los números de folio de **Coahuila** 20-05-01-0008, y **Veracruz** 20-30-01-0003, 20-30-01-0012, 20-30-01-0017, 20-30-01-0064, 20-30-01-0109 no pueden continuar participando en el presente procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras Electorales en curso.

19. A efecto de llevar a cabo la siguiente etapa del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Chihuahua y de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz, la Unidad Técnica deberá publicar en el portal del Instituto los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, domicilio de la sede a la que deberán acudir las y los aspirantes que hayan accedido a la etapa referida y solicitado el apoyo en las Juntas Locales del Instituto.
20. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proceso establecido en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias, y en aras de otorgar certeza a las y los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el listado de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Chihuahua y de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba el listado de los folios de las personas aspirantes que no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Chihuahua y de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar de manera inmediata en el portal del Instituto tanto la lista, como el formato habilitado por las Convocatorias, denominado resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos.

Cuarto. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las y los aspirantes que no acceden a la siguiente etapa del proceso mediante el correo electrónico registrado para tal efecto, y realice las gestiones para publicar inmediatamente en el portal del Instituto, los folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente, y de las Consejeras Electorales en curso.

Quinto. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las y los aspirantes que solicitaron el apoyo de las Juntas Ejecutivas del Instituto para que se les proporcione el equipo y espacio necesario para la realización del examen de conocimientos, mediante el correo electrónico registrado para tal efecto, el listado con los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, el domicilio de la sede a la que deberán acudir, realizando las gestiones necesarias para su publicación en el portal del Instituto.

De igual forma, en términos de la Base Séptima, numeral 3, de las Convocatorias, en su caso, la Unidad Técnica deberá publicar en la página del Instituto cualquier cambio de sede, notificando a las y los aspirantes mediante el correo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

proporcionado en su registro, tomando las medidas necesarias para la difusión de dicho cambio.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de las Convocatorias.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 12 de febrero de 2021.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO